



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 129 -2018-COFOPRI/DE

Lima, 22 AGO. 2018

VISTOS, el Informe N° 063-2018-COFOPRI/DFIND-SCAL del 20 de julio de 2018, emitido por la Subdirección de Calificación de la Dirección de Formalización Individual; el Memorandum N° 1408-2018-COFOPRI/DFIND del 24 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Formalización Individual; así como, el Informe N° 375-2018-COFOPRI/OAJ del 08 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante el Poder Judicial, en el proceso penal seguido contra la señora Angélica María Lima Bautista, por delito contra la Función Jurisdiccional, en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, en agravio de Sinforiano Arango Mendoza y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, se emitieron las siguientes resoluciones:

- (i) Sentencia N° 282-2015 del 26 de agosto de 2015, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Parcona (Expediente N° 0252-2013-58-1412-JR-PE-01), que condena a la señora Angélica María Lima Bautista como autora y responsable del delito contra la Función Jurisdiccional, en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, en agravio de Sinforiano Arango Mendoza y COFOPRI.
- (ii) Sentencia de Vista del 10 de mayo de 2016, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones y Flagrancia de Ica, que confirma la sentencia condenatoria del 26 de agosto de 2015.
- (iii) Resolución N° 21 del 25 de mayo de 2016, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones y Flagrancia de Ica, declarando consentida la Sentencia de Vista.
- (iv) Resolución N° 22 del 02 de junio de 2016, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Parcona, que resuelve cumplir lo ejecutoriado en la Sentencia de Vista.

Que, en el referido proceso penal se condenó a la señora Angélica María Lima Bautista por delito contra la Función Jurisdiccional, en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, contra el agraviado Sinforiano Arango Mendoza y COFOPRI, al concluir que en las denominadas Ficha de Empadronamiento o Verificación y la Declaración Jurada – 1B, hace falsa declaración en relación que era desde el año 1993, posesionaria del Lote 11 de la Manzana D del Centro Poblado Los Sauces, ubicado en el distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, signado con Partida N° P07104903 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, en adelante el “predio P07104903”; con la finalidad de adquirir de COFOPRI título de propiedad respecto de éste, a sabiendas que el predio P07104903 pertenecía al señor

Sinforiano Arango Mendoza; y, su relación con dicho predio concurría en calidad de arrendataria, conforme a dos contratos de arrendamiento suscrito con el señor Sinforiano Arango Mendoza (arrendador); el primero con fecha 28 de marzo de 2008, y el segundo con fecha 30 de enero de 2009;

Que, a través del Informe N° 063-2018-COFOPRI/DFIND-SCAL del 20 de julio de 2018, la Subdirección de Calificación de la Dirección de Formalización Individual, señala que realizado el empadronamiento y calificación individual del predio P07104903, COFOPRI emitió el 11 de octubre de 2010 el Título de Propiedad a favor de la señora Angélica María Lima Bautista; el mismo que fue inscrito el 13 de octubre de 2010; sin embargo, ante la evidencia de una sentencia condenatoria firme contra la nombrada persona, concluyen que el proceso de formalización del predio P07104903, se encuentra desprovista de legalidad, incurriendo en causal de nulidad;

Que, ante lo expuesto en el considerando precedente, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 375-2018-COFOPRI/OAJ del 08 de agosto de 2018, concluye que el procedimiento de formalización individual del predio P07104903 se encuentra desprovisto de legalidad al haber incurrido en la causal de nulidad señalada en el numeral 4 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que *"Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"*; vulnerándose así, los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental;

Que, el numeral 211.1 del artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que procede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; es decir, que fluya manifiestamente su ilegalidad;

Que, en tal sentido corresponde declarar la nulidad del Título de Propiedad del Lote 11 de la Manzana D del Centro Poblado Los Sauces, ubicado en el distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, con Partida N° P07104903, emitido e inscrito el 11 y 13 de octubre de 2010, respectivamente, a favor de la señora Angélica María Lima Bautista;

Que, respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, es decir, de los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; de conformidad al segundo párrafo del numeral 211.3 del artículo 211 de la mencionada Ley, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme;

Que, así también, el numeral 211.4 del artículo 211 del citado dispositivo legal establece: *"En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"*;

Que, el 15 de junio de 2016, el Poder Judicial notificó a la Procuraduría Pública de COFOPRI con la Resolución N° 22 del 02 de junio de 2016, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Parcona, que declara ejecutoriada la Sentencia de Vista del 10 de mayo de 2016, que confirma la Sentencia N° 282-2015 del 26 de agosto de 2015, con la cual se condena a la señora Angélica María Lima Bautista como autora del delito contra la Función Jurisdiccional, en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, en agravio de Sinforiano Arango Mendoza y COFOPRI;

Que, en consecuencia, el 15 de junio de 2017 habría prescrito el plazo para declarar en la vía administrativa la nulidad de oficio del instrumento de formalización del predio P07104903; y el 15 de junio de 2020 prescribe la facultad para demandar su nulidad ante el Poder Judicial, a través del proceso contencioso administrativo;

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, dispone que: *"Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa"*;

Que, por consiguiente, al amparo de los dispositivos legales expuestos, resulta necesario declarar la lesividad del Título de Propiedad del predio P07104903, emitido e inscrito el 11 y 13 de octubre de 2010, respectivamente, a favor de la señora Angélica María Lima Bautista;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de lesividad

Declarar que el Título de Propiedad emitido el 11 de octubre de 2010 a favor de Angélica María Lima Bautista, en el procedimiento de formalización individual del Lote 11 de la Manzana D del Centro Poblado Los Sauces, ubicado en el distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica; e, inscrito el 13 de octubre de 2010 en la Partida N° P07104903 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, hasta el acto de empadronamiento del referido predio, atenta contra la legalidad administrativa, conforme a los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Inicio del procedimiento contencioso administrativo

Encargar a la Procuradora Pública del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI ejecutar las acciones necesarias para el inicio del Proceso Contencioso Administrativo al que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.


CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

